



Chía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO CAMPESTRE HONTANAR
DEMANDADO:	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
RADICACIÓN No:	25175400300120160067800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto.

Por tanto, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló la parte demandada contra el auto del 3 de noviembre de 2020.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se resolvió denegar la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada.
2. Inconforme con la providencia el apoderado del demandado formuló el recurso que ahora se resuelve alegando que no es posible citar al acreedor hipotecario cuando el proceso ya se encuentra en la etapa final. Expuso que el artículo 462 del C.G.P. ordena la citación del acreedor hipotecario cuando aparece en el certificado de la oficina de registro correspondiente, denotando la prelación que tiene, norma que no puede ser desconocida. Indicó que la oportunidad para comparecer al proceso debe tenerla antes de la sentencia para no violentarle derechos constitucionales. Señaló que la nulidad no puede ser saneada por vía de interpretación y que en el auto impugnado se corrobora el error de haber fijado fecha de remate sin citar al acreedor hipotecario.
3. Dentro del término de traslado, no hubo pronunciamiento de la parte demandante.

Consideraciones

1. Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, *"para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado"*. El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Para el caso que nos ocupa, el Despacho considera que no le asiste razón al recurrente como quiera que el acreedor hipotecario puede ser citado en esta oportunidad, antes de haberse llevado a cabo el remate.

Ahora, si bien el artículo 462 del C.G.P. contempla su citación desde el momento en que se advierta su existencia, dicha omisión no invalida las actuaciones efectuadas en el proceso, ni es causal de nulidad, y el remedio procesal para esta situación es la prevista en el artículo 448 *ibídem*, que consagra que no se señalará fecha de remate si no se hubiere citado a los acreedores hipotecarios o prendarios.

Am

Se itera que el acreedor hipotecario no es parte dentro del proceso, y por tanto, la orden de apremio no se emitió en su contra, y el auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución no afecta sus intereses. Memórese además que las actuaciones desplegadas con ocasión de las medidas cautelares son independientes, y los derechos del acreedor hipotecario únicamente se verían afectados si se hubiere adelantado el remate sin su citación, situación que no aconteció y por ello se procederá a su notificación como fue ordenado en el auto impugnado.

Sumado a lo anterior, tal como se advirtió en providencia de 3 de noviembre de 2020 tampoco podría el apoderado de la parte demandada alegar nulidad en nombre de una tercera persona por carecer de legitimación para proponerla.

2. Frente al recurso ordinario de apelación, se recuerda que tiene por objeto que sea el superior funcional de quien profirió la decisión, quien estudie la providencia de primer grado y la revoque o reforme. Como bien se sabe, para que pueda concederse el recurso de alzada, se deben cumplir previamente los siguientes requisitos: (i) que quien interponga el recurso de apelación tenga interés directo en el proceso, (ii) que la providencia recurrida le sea desfavorable; (iii) que ella sea susceptible de impugnación por medio de apelación; y, (iv) que el recurso se interponga ante el Juez que la dictó, en la forma y oportunidad previstas por la ley, requisitos que no se encuentran cumplidos íntegramente en este asunto, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía y por tanto, se tramita en única instancia. En vista de ello, se rechazará por improcedente la apelación.

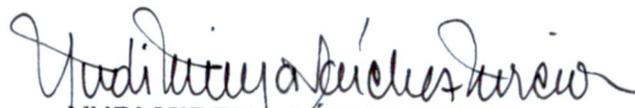
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **No reponer** el auto de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad.

Segundo. **Rechazar por improcedente** el recurso de apelación contra el auto de 3 de noviembre de 2020, por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



91

Chía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO CAMPESTRE HONTANAR
DEMANDADO:	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
RADICACIÓN No:	25175400300120160067800

Ingresan las diligencias con informe que indica que se ha comunicado un embargo de remantes.

Revisado el expediente, advierte el despacho que debe negarse la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Sasaima, como quiera que ya se encuentra registrado embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo 2019-00362 decretado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (fl. 174 c-2).

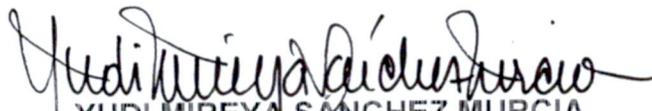
En consecuencia, se

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Sasaima, como quiera que ya se encuentra registrado embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo 2019-00362 decretado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía (fl. 174 c-2). Oficiése.

Segundo. Por secretaría dese cumplimiento al auto de 5 de marzo de 2020 en el sentido de oficiar informando que se ha tomado nota del embargo de remanentes decretado en el proceso 2019-362 que también cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CHÍA
DEMANDADO:	CAMILO ALFREDO CELIS UMAÑA Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120160071400

Ingresa el expediente con informe que indica que se ha incurrido en un error por cambio o alteración de palabras.

De la revisión del plenario, se advierte que en efecto hubo un error por alteración de palabras en el mandamiento de pago de 15 de noviembre de 2019 librado por concepto de costas a cargo del Conjunto demandante al indicar que éste se tendría como beneficiario de la obligación referida cuando lo cierto es que el acreedor de las costas, es el extremo pasivo del trámite principal.

Por tanto, en aplicación del artículo 286 del C.G.P. se procederá a su corrección y se ordenará la apertura de un cuaderno independiente para la ejecución de dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Corregir** el ordinal primero del auto de 15 de noviembre de 2019, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago en favor de Camilo Alfredo Celis Umaña y Patricia Arango Vanegas, y en contra del Conjunto Residencial Balcones de Chía, y no como quedó ahí establecido.
2. Por secretaría, dar apertura a un cuaderno independiente a partir del folio 402 para la ejecución de costas procesales en favor de la parte demandada, para lo cual se autoriza la corrección de foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LAURA ANDREA TRUJILLO SANDOVAL
RADICACIÓN No:	25175400300120170021200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de informe de títulos consignados dentro del presente proceso, elevada por la parte actora. Así mismo, obra informe en el que se indica que no hay depósitos constituidos a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Informar a la parte actora que a la fecha no existen títulos consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



141

Chía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	LEONARDO URBINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	JUAN ANTONIO LUGO NAVARRO
RADICACIÓN No:	25175400300120181003100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito presentado por la parte demandada en el que solicitó información del proceso poniendo de presente una sentencia de tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia y manifestando que el Juzgado comitente profirió auto de 27 de noviembre de 2020, pero que no aparece en estados de este Despacho providencia alguna al respecto.

Posteriormente, mediante oficio 39 de 18 de enero de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá informó que se declaró sin valor ni efecto la orden de entrega del predio denominado "La Camera" y por tanto solicitó que este Juzgado se abstuviera de dar cumplimiento a dicha orden, lo cual será atendido en los términos señalados por el comitente.

Se reliva que para el momento en que el demandado presentó su solicitud, no había llegado al Despacho ningún pronunciamiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, y es en esta oportunidad en la que se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

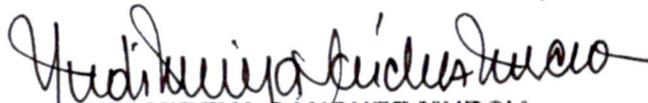
Resuelve:

Primero. Informar al demandado, que la orden del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá se resuelve en el presente auto. El demandado se notificará por estado de esta determinación.

Segundo. Abstenerse de dar cumplimiento a la orden de entrega del predio denominado "La Camera" identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-518559 plasmada en el inciso 1 del auto de 29 de noviembre de 2017 así como su aclaración dispuesta a través de proveído adiado 18 de diciembre de 2019.

Tercero. Devolver el despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



35

Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LAMOS S.A.
DEMANDADO	CASS CONSTRUCTORES SAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190007200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de desglose de documento elevada por la parte demandada, la cual se atenderá favorablemente de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

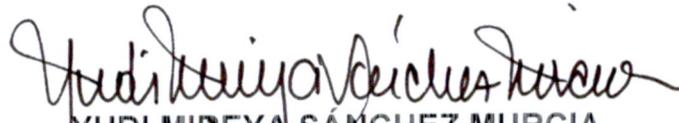
Resuelve:

Primero. Ordenar a costa de la solicitante, el desglose del título base de ejecución. Déjense las constancias y anotaciones que correspondan y contrólense el pago del arancel judicial.

Parágrafo. Acreditado el pago del arancel judicial, asígnese vía correo electrónico la fecha y hora para la entrega.

Segundo. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMNA S.A.
DEMANDADO:	JUAN PABLO CUELLAR ROJAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190022500

Previo a resolver sobre la nueva solicitud de decreto de medidas cautelares sobre un automotor, la parte actora acredite **dentro del término de ejecutoria**, el trámite del oficio 1736 de 22 de septiembre de 2020 mediante el cual se dio cumplimiento al auto que decretó el embargo de vehículo de placas IDW817 y explique las razones por las cuales las medidas cautelares solicitadas anteriormente no han dado resultado positivo.

Cumplido ingrese nuevamente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



J3

Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA - EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO:	MAURICIO LAMPREA PALMA
RADICACIÓN No:	25175400300120190025900

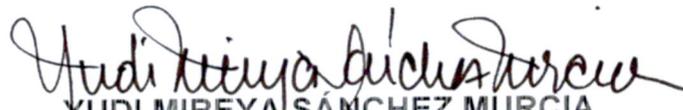
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de informe de títulos consignados dentro del presente proceso, elevada por la parte actora. Así mismo, obra informe en el que se indica que no hay depósitos constituidos a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Informar a la parte actora que a la fecha no existen títulos consignados a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



56

Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAÚL VALBUENA
DEMANDADO	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
RADICACIÓN No:	25175400300120190036200

Ingresa el expediente con oficio No. 0268 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima que comunica el embargo de remanentes, del cual se tomará nota.

Ahora, revisado el expediente advierte el despacho que el expediente ingresó el 5 de febrero de 2021 (f. 51 vto) con informe sobre solicitud de embargo de remanente lo cual fue decretado mediante auto de 25 de febrero siguiente (f. 52) en relación con las diligencias bajo radicado No. 2016-678 que cursan en este mismo despacho, sin tener en cuenta que ya mediante auto de 23 de enero de 2020 (f. 43) se había decretado dicha medida cautelar, lo cual fue cumplido a su turno mediante oficio No. 0235 de 31 de enero de 2020 (f. 44)

Así las cosas, no pueden subsistir dos providencias que proveen sobre la misma cuestión máxime cuando la medida ya fue radicada en el juzgado y proceso de destino del remanente luego no tiene objeto que subsista la segunda. En ese orden de ideas, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejará sin valor y efecto el auto de 25 de febrero anterior y las actuaciones que de éste se hayan desprendido.

Por otra parte, en relación con el memorial del folio 50 tendrá en cuenta el apoderado actor, que el embargo de remanentes decretado en el proceso 2016-678 ya fue comunicado al proceso de destino el 3 de febrero de 2020 a las 3:35 p.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

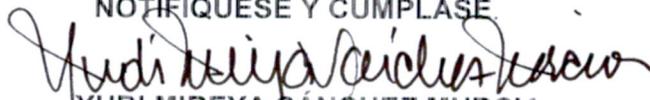
Resuelve:

Primero. Tomar nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0268 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima el cual fue radicado el 12 de marzo de 2021 a las 3:23 p.m. Por Secretaría ofíciase.

Segundo: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2021 y las actuaciones que de éste se desprendieron conforme a lo expuesto.

Tercero: En relación con el memorial del folio 50 tenga en cuenta el apoderado actor, que el embargo de remanentes decretado en el proceso 2016-678 ya fue comunicado al proceso de destino el 3 de febrero de 2020 a las 3:35 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO	LEOPOLDO ROMERO VELOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190057300

Ingresa el expediente con escrito allegado por el curador designado mediante el cual manifestó que se encuentra impedido para asumir el cargo, puesto a que en la actualidad tiene vínculos contractuales con la entidad demandante. No obstante no haber aportado documental que sustente el precitado vínculo, el despacho accederá a lo solicitado con fundamento en el principio de la buena fe.

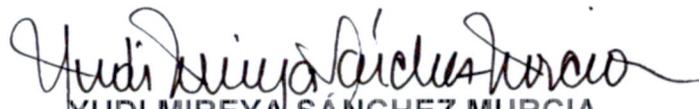
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Relevar del cargo de curador *ad litem* al abogado Jhon Edwin Mosquera Garcés.
2. **Designar** al abogado(a) Uriel Quecan Canasto en calidad de curador *ad litem* del demandado Leopoldo Romero Veloza.
3. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 09 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	RODRÍGUEZ NOPE ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ROJAS Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190064200

Ingresan las diligencias con informe que indica que transcurrió el término concedido a la parte actora y que están pendientes unas solicitudes.

Por lo anterior sería del caso proveer sobre los memoriales presentados por la parte actora a folios 36 a 39 si no fuera porque se advierte que a folio 40 y vto, obra impresión de un mensaje de datos de fecha 2 de diciembre de 2020 mediante el cual el demandante arrimaba tales solicitudes desde esa data, es decir, con anterioridad al ingreso del expediente al despacho el 12 de enero de 2021 con informe de inactividad (34 vto) y antes de proferirse el auto de requerimiento por desistimiento tácito visto al folio 35.

En ese orden, secretaría rendirá un informe al respecto a fin de clarificar el recibo de la correspondencia anunciada en el mensaje de datos precitado, pues en ese orden de ideas, el expediente no se hallaba inactivo para el momento en que fue requerida la parte.

Cumplido lo anterior ingresarán las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 9 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



143

Chía, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	NESTRO JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190068300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000
TOTAL	\$ 100.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 24 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy
09 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria